

MODIFICA ORDENANZA SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES.

ORDENANZA N° **028**

COPIAPÓ, Diciembre 30 de 2002.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título VIII, Artículo 41 y demás pertinentes del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones a través de la Ley N° 19.388 de 1995, del Ministerio de Hacienda, publicada en el D.O. N° 35.180 de fecha 30 de Mayo de 1995; la Ordenanza Municipal N° 008 del 23 de Enero de 1990, publicada en el D.O. N° 33.584, de fecha 31 de Enero de 1990, sobre **Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Copiapó**; la Ordenanza N° 023 del 28 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario “Chañarillo” en su edición del 31 de Diciembre de 2001; la necesidad de modificar, actualizar y complementar en parte la Ordenanza Municipal de Derechos vigente a la fecha; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 27 de Diciembre de 2002, sobre esta materia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

ORDENASE:

1.- modificar en lo que sigue la actual Ordenanza Municipal sobre **Derechos Municipales** N° 008 de fecha 23 de Enero de 1990, refundida a través del Decreto Alcaldicio N° 512 de fecha 27 de Febrero de 2002, como a continuación se indica, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2003.

TÍTULO II

**LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Modifícase el Artículo 4°, quedando como sigue:

ARTÍCULO 4°: Por el servicio de Aseo Domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores Semestrales, en virtud de lo establecido en la Ordenanza pertinente:

- a) Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con tres retiros semanales. \$ 6.578

- | | | | |
|----|--|-----|--------|
| b) | Extracción extraordinaria de residuos domiciliarios, de más de 60 litros, por cada 100 litros adicionales o fracción sobre la tarifa base. | 10% | UTM |
| c) | Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con más de tres retiros semanales. | | |
| | - Residencial | \$ | 9.868 |
| | - No residencial | \$ | 13.155 |
| d) | Por los servicios de aseo especiales, efectuados en todos los lugares de la comuna en donde se realicen actividades comerciales de ferias libres, hasta 60 litros por retiro, por cada puesto de comercio. | \$ | 6.578 |

Los valores en moneda nacional señalados precedentemente, se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Julio a Diciembre del año anterior, para su aplicación en el Primer Semestre del año de su vigencia. De igual modo, los valores correspondientes al Primer Semestre de cada año se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Enero a Junio de ese año, para su aplicación en el Segundo Semestre del mismo.

Modificar el inciso segundo del Artículo 5º, quedando como sigue:

Por otra parte, los contribuyentes que requieran convenir con el Municipio la depositación y tratamiento en el Vertedero Municipal de sus desechos domiciliarios, industriales y otros permitidos, deberán pagar la siguiente tarifa mensual:

- | | | |
|---|-----|-----|
| - Por cada tonelada mensual o fracción. | 20% | UTM |
|---|-----|-----|

Agregar al Artículo 6º Bis, a continuación de los derechos de extracción de escombros la siguiente leyenda, quedando como sigue:

Por corte y retiro de:

- | | | |
|---|----|---------|
| - Arbol menor tipo pimiento, aramo, eucaliptos, palmera u otro. | \$ | 80.000 |
| - Arbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otro. | \$ | 120.000 |
| - Arbol mayor. | \$ | 180.000 |

Agregar un inciso al Artículo 6º, quedando como sigue:

- | | | |
|---|--|--|
| - Por la entrega de agua potable desde pozos municipales a sectores de escasos recursos, no se pagará derecho alguno. | | |
|---|--|--|

TÍTULO III

Modificase los valores de las letras f) e i), y la letra l) del Artículo 7º, quedando como siguen:

- | | | | |
|----|---|--------|---------|
| f) | Móvil (perifoneo autorizado) | | |
| | - Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, Colegios, juntas de vecinos, clubes deportivos. | DIARIO | 10% UTM |

- Particulares	DIARIO	25%	UTM
i) Instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados, cada uno.			
- Instituciones	DIARIO	10%	UTM
- Particulares Sector Centro	DIARIO	25%	UTM
- Particular Perimetral Urbano	DIARIO	10%	UTM
l) Instalación de carteles de propaganda, en los casos que sean autorizados, por cartel sector perimetral urbano.			
- Instituciones	DIARIO	10%	UTM
- Particulares	DIARIO	15%	UTM

TÍTULO IV

Modificase la letra a), inciso segundo de la letra c), letra e) e inciso segundo de la letra f) del Artículo 8º, quedando como siguen:

a) Funcionamiento e instalación de circos:	<u>Funcionamiento</u>				<u>Instalación</u>	
- En terrenos particulares.	DIARIO	1 UTM	-	-----		
- En terrenos de uso público.	DIARIO	1 UTM	1		UTM	
- En terrenos municipales o bajo su administración.	DIARIO	2 UTM	1		UTM	
c) Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate.						
e) Funcionamiento e instalación de ferias artesanales Por puesto o fracción.	MENSUAL	20% UTM	20%		UTM	
f) Funcionamiento e instalación de ferias de juguetes por cada puesto por M2:						
- Sector Centro	DIARIO		3%		UTM	
Funcionamiento de puestos ocasionales durante el Periodo autorizado para Fiestas Navideñas en Locales comerciales establecidos.						
- Funcionamiento			1		UTM	

- g) Funcionamiento e instalación de puestos de venta de libros, tarjetas, mesas de promociones y similares.
Puesto de 3x3 o proporción

- Sector Centro:			
Ferias de libros	DIARIO	2,4%	UTM
Mesas de promociones, venta de tarjetas y Similares	DIARIO	4%	UTM

Modifícase los valores de las letras a), b), f) y g), del Artículo 9º, quedando como siguen:

a) Comercio ambulante de confites, helados u otros artículos de poco valor, fuera del centro de la ciudad.	DIARIO	0,5%	UTM
b) Comercio ambulante de artículos de paquetería, vajilla u otros de alto valor	DIARIO	1,6%	UTM
f) Comercio ambulante, con venta en canasto u otro tiesto, o en carretones de mano y similares, de calcetas, casettes, frutas y verduras en los casos que sea autorizado, de regular valor fuera del sector centro de la ciudad.	DIARIO	0,8%	UTM
g) Comercio ambulante con venta de pescado, frutas, verduras, fuera del sector centro, en vehículos de tracción mecánica.	DIARIO	1,3%	UTM

Modifícase la letra b) del Artículo 13º, quedando como sigue:

b) - Primera licencia clase B		60%	UTM
- Primera licencia clase C – D		50%	UTM

Elimínase el Artículo 13º BIS

Modifícase el inciso segundo de la letra g) del Artículo 16º, quedando como sigue:

- g) Los derechos establecidos en las letras a), b) y c) no serán aplicables a obras financiadas por esta Municipalidad.

TÍTULO VII

Agréguese un número 14 y 15, al Artículo 18°), quedando como sigue:

ARTÍCULO 18°:

14.- Por entrega de Título de Dominio, se deberá pagar un 10% sobre tasación del terreno.

15.- Emisión de certificados de distinto tipo. 0,03 UTM

Modifícase el Artículo 18° Bis, quedando como sigue:

ARTÍCULO 18° BIS: Los derechos establecidos en el presente capítulo podrán ser reducidos hasta un 100% cuando el solicitante de los servicios reúna los siguientes requisitos, en caso de fallecimiento de familiares directos (cónyuges o consanguíneos en primer grado).

- Ser jefe de hogar, adulto mayor de 60 años o más, o discapacitado que se encuentre en situación de pobreza y cuyo puntaje actualizado de la ficha CAS II sea igual o inferior a 600 puntos; situación que deberá ser certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitaria del Municipio, validando el informe respectivo realizado por profesionales externos o de la misma Unidad.
- Estar cesante, situación que deberá ser certificada a través de la O.M.I.L., la cual tendrá una vigencia de un año.

En el caso de que se trate del fallecimiento de personas solas y sin ningún familiar que respalde su petición, para efectos de la exención establecida en el párrafo precedente, se considerarán los mismos requisitos.

TÍTULO VIII

Modifícase los valores de Exámenes de Laboratorio establecidos en el N° 5 del Artículo 19°, quedando como sigue:

5.- Exámenes de Laboratorio:

Coombs indirecto.	\$	1.140
Grupo sanguíneo ABO y RH	\$	1.470
Hematocrito (Proc. Autónomo)	\$	470
Hemoglobina en sangre total.	\$	470
Hemograma.	\$	2.070
Protrombina.	\$	1.030

Tiempo de sangría.	\$	640
Velocidad sedimentación.	\$	240
Acido úrico.	\$	1.110
Bilirrubina total y conjugada.	\$	1.030
Perfil lipídico (colesterol total, HDL, LDL)	\$	4.430
Fosfatasas alcalinas totales.	\$	940
Glucosa.	\$	850
Nitrógeno uréico y/o urea.	\$	850
Proteínas fraccionadas alb. Glob.	\$	1.590
Proteínas totales o albúmina c/u.	\$	1.010
Transaminasas (oxalacética, pirúvica c/u).	\$	1.340
Triglicéridos.	\$	1.220
Colesterol total y HDL.	\$	1.420
Basiloscopias ZIEHL – NIELSEN c/u.	\$	1.180
Examen directo al fresco.	\$	1.030
Tinción de Gram.	\$	470
Coprocultivo.	\$	2.960
Cultivo corriente (excepto coprocultivo y urocultivo).	\$	2.050
Urocultivo y recuento de colonias.	\$	2.590
Cultivo gonococo.	\$	2.050
Cultivo hongos o levadura c/u.	\$	1.860
Antibiograma corriente.	\$	1.720
R.P.R.	\$	1.860
Coproparasitario seriado completo.	\$	2.200
Graham, examen de (5 muestras separadas).	\$	1.480
Gusanos macroscópicos, diagnóstico de	\$	1.105
Hemorragias ocultas.	\$	820
Leucocitos fecales.	\$	820
P.H.	\$	470
Embarazo, detección (cualquier técnica).	\$	1.760
Orina completa.	\$	1.330
Orina sedimento.	\$	740
Proteína cuantitativa (en orina).	\$	1.180
Gonoscopía.	\$	450
Pruebas hepáticas.	\$	7.540

Los valores establecidos en el punto 5 precedente corresponden al Nivel 2 de FONASA, y se reajustarán en la misma forma y fecha que dicho Organismo ha fijado o fije para el reajuste de sus aranceles.

La profesional Asistente Social o Calificador de Derecho correspondiente a cada Consultorio de Atención Primaria podrá, previa calificación y evaluación socioeconómica, determinar el valor de la exención que será aplicada a cada usuario externo del sistema.

TÍTULO IX

Modifícase el punto N° 3 De los Arriendos, y agréguese un inciso final al punto 3.3, del Artículo 21°, quedando éste como sigue:

ARTÍCULO 21°:

3.- Del uso de local:

3.3

El asignatario no podrá atrasarse en el pago del derecho de uso del local más de 60 días, de lo contrario tendrá que dejar éste; en cualquier caso, no podrá dejar de pagar mensualmente el valor correspondiente a gastos comunes.

Modifícase el Art. 23, quedando como sigue:

ARTÍCULO 23°: El sector céntrico definido en esta Ordenanza comprende el área limitada por las calles Henríquez, Alameda, Circunvalación y Freire.

El sector perimetral urbano, comprende el área limitada por límite urbano definido por el Plano Regulador de Copiapó, excluido el sector céntrico.

El sector perimetral rural, es el comprendido por límite comunal y el límite urbano.

Se entenderá, además, como contribuyente permanente aquel que ejerza su actividad comercial en forma continuada con una permanencia mínima de seis meses.

TÍTULO X

Modifícase el Artículo 24°, en uno de los incisos del punto N° 4 del “Arriendo por uso Estadio LVH”, e incorporar un acápite al final del Título Décimo, quedando como sigue:

Respecto del arrendamiento de los recintos deportivos para la realización de actividades de carácter permanente, las entidades usuarias deberán cancelar los derechos respectivos mensualmente y en forma anticipada en la Tesorería Municipal. De no ocurrir lo anterior, la Administración de los recintos no otorgará la autorización para su uso.

La cesión de uso o arrendamiento que el Municipio otorgue de sus recintos deportivos a particulares, instituciones u otros, sólo se refiere a la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y culturales de que se trate; ello no incluye la cesión de derechos relativos a la administración de publicidad y venta o ejercicio de actividades comerciales al interior de los mismos.

TÍTULO XI

Modifícase los valores establecidos en el N° 8.- del Artículo 25, y agréguese un punto N° 9, quedando como sigue:

- 8.-
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| - Por entrada al Mini ZOO | Adulto | \$ | 500 |
| | Niños | \$ | 300 |
| | Adulto Mayor y Estudiantes en convenio con Colegios Municipalizados e Instituciones sin fines de lucro | \$ | 100 |
| | Comerciante Ambulante DIARIO | \$ | 1.000 |
| - Ingreso a S.S.H.H. | | \$ | 100 |
| - Venta de leña por kilo. | | \$ | 5 |
| - Venta de plantas y árboles a particulares: | | | |
| Arbol de 0,50 a 1 mt. | | \$ | 400 |
| Arbol de 1 a 2 mts. | | \$ | 800 |
| Plantas florales tipo Paqueret | | \$ | 250 |
| Conejos | | \$ | 200 |
| Rayos de sol | | \$ | 150 |
| Gasanias | | \$ | 150 |
| Mioporos, | | \$ | 400 |
| o similares | | | |
- 9.- Estacionamiento al interior del recinto, en lugares habilitados para el efecto, sin responsabilidad para el Municipio por daños y/o perjuicios causados por la acción de terceros. POR HORA \$ 200

Agrégase un TÍTULO XII y un ARTÍCULO N° 31 a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

TÍTULO XII

ESTABLECE DERECHOS MUNICIPALES EN JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 31°: Ordénase la realización de “**TRABAJOS COMUNITARIOS**” a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 20° Bis,

de la Ley N° 18.287, correspondiente a la aplicación de la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, relativas al consumo en la vía pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE CISTERNAS BRAVO

Secretario Municipal
Subrogante

MARCOS LÓPEZ RIVERA

Alcalde
Ilustre Municipalidad de Copiapó

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia Regional (c.i.)
 - Gobernación Provincial (c.i.)
 - Contraloría Reg. de Atacama
 - Corte de Apelaciones
 - Prefectura de Carabineros
 - Juzgado de Policía Local
 - Tesorería Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Dirección de Obras Municipales
 - Dirección de Adm. de Salud Municipal
 - Dirección de Adm. de Educación M.
 - Dirección de Operaciones
 - Dirección de Tránsito
 - Dirección de Adm. y Finanzas
 - Archivo Oficina de Partes
 - Dirección de Extensión Cultural
 - Archivo Oficina de Partes.
 - MLR/JCB/FBS/NMA/iaa.
- Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control
 - Bodega Municipal
 - Depto. de Finanzas
 - Of. Impuesto Territorial
 - Depto. de Abastecimientos
 - SECPLA
 - Concejo Comunal
 - Complejo Deportivo P.L.G.
 - Complejo Deportivo L.V.H.
 - Gestión Pública
 - Adm. Cementerio Municipal
 - Dirección de Desarrollo Comunitario
 - Depto. de Patentes Comerciales
 - Depto. de Inspección
 - Unidad Cobranzas Administrativas



Direcc. de Adm. y Finanzas

EXTRACTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 028
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2002.

ORDENASE:

1.- modificar en lo que sigue la actual Ordenanza Municipal sobre **Derechos Municipales** N° 008 de fecha 23 de Enero de 1990, refundida a través del Decreto Alcaldicio N° 512 de fecha 27 de Febrero de 2002, como a continuación se indica, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2003.

TÍTULO II

**LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Modifícase el Artículo 4°, quedando como sigue:

ARTÍCULO 4°: Por el servicio de Aseo Domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores Semestrales, en virtud de lo establecido en la Ordenanza pertinente:

- | | | | |
|----|--|-----|--------|
| f) | Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con tres retiros semanales. | \$ | 6.578 |
| g) | Extracción extraordinaria de residuos domiciliarios, de más de 60 litros, por cada 100 litros adicionales o fracción sobre la tarifa base. | 10% | UTM |
| h) | Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con más de tres retiros semanales. | | |
| | - Residencial | \$ | 9.868 |
| | - No residencial | \$ | 13.155 |
| i) | Por los servicios de aseo especiales, efectuados en todos los lugares de la comuna en donde se realicen actividades comerciales de ferias libres, hasta 60 litros por retiro, por cada puesto de comercio. | \$ | 6.578 |

Los valores en moneda nacional señalados precedentemente, se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Julio a Diciembre del año anterior, para su aplicación en el Primer Semestre del año de su vigencia. De igual modo, los valores correspondientes al Primer Semestre de cada año se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Enero a Junio de ese año, para su aplicación en el Segundo Semestre del mismo.

Modificar el inciso segundo del Artículo 5°, quedando como sigue:

Por otra parte, los contribuyentes que requieran convenir con el Municipio la depositación y tratamiento en el Vertedero Municipal de sus desechos domiciliarios, industriales y otros permitidos, deberán pagar la siguiente tarifa mensual:

- Por cada tonelada mensual o fracción. 20% UTM

Agregar al Artículo 6° Bis, a continuación de los derechos de extracción de escombros la siguiente leyenda, quedando como sigue:

Por corte y retiro de:

- Arbol menor tipo pimiento, aramo, eucaliptos, palmera u otro.	\$	80.000
- Arbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otro.	\$	120.000
- Arbol mayor.	\$	180.000

Agregar un inciso al Artículo 6°, quedando como sigue:

- Por la entrega de agua potable desde pozos municipales a sectores de escasos recursos, no se pagará derecho alguno.

TÍTULO III

Modifícase los valores de las letras f) e i), y la letra l) del Artículo 7°, quedando como siguen:

- h) Móvil (perifoneo autorizado)
- | | | | |
|---|--------|-----|-----|
| - Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, Colegios, juntas de vecinos, clubes deportivos. | DIARIO | 10% | UTM |
| - Particulares | DIARIO | 25% | UTM |
- ii) Instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados, cada uno.
- | | | | |
|--------------------------------|--------|-----|-----|
| - Instituciones | DIARIO | 10% | UTM |
| - Particulares Sector Centro | DIARIO | 25% | UTM |
| - Particular Perimetral Urbano | DIARIO | 10% | UTM |
- li) Instalación de carteles de propaganda, en los casos que sean autorizados, por cartel sector perimetral urbano.
- | | | | |
|-----------------|--------|-----|-----|
| - Instituciones | DIARIO | 10% | UTM |
| - Particulares | DIARIO | 15% | UTM |

TÍTULO IV

Modificase la letra a), inciso segundo de la letra c), letra e) e inciso segundo de la letra f) del Artículo 8º, quedando como siguen:

		<u>Funcionamiento</u>		<u>Instalación</u>	
b)	Funcionamiento e instalación de circos:				
	- En terrenos particulares.	DIARIO	1 UTM	-	-----
	- En terrenos de uso público.	DIARIO	1 UTM	1	UTM
	- En terrenos municipales o bajo su administración.	DIARIO	2 UTM	1	UTM
c)	Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate.				
j)	Funcionamiento e instalación de ferias artesanales Por puesto o fracción.	MENSUAL	20% UTM	20%	UTM
f)	Funcionamiento e instalación de ferias de juguetes por cada puesto por M2:				
	- Sector Centro	DIARIO		3%	UTM
	Funcionamiento de puestos ocasionales durante el Periodo autorizado para Fiestas Navideñas en Locales comerciales establecidos.				
	- Funcionamiento			1	UTM
i)	Funcionamiento e instalación de puestos de venta de libros, tarjetas, mesas de promociones y similares. Puesto de 3x3 o proporción				
	- Sector Centro:				
	Ferias de libros	DIARIO		2,4%	UTM
	Mesas de promociones, venta de tarjetas y Similares	DIARIO		4%	UTM

Modificase los valores de las letras a), b), f) y g), del Artículo 9º, quedando como siguen:

b)	Comercio ambulante de confites, helados u otros artículos de poco valor, fuera del centro de la ciudad.	DIARIO		0,5%	UTM
b)	Comercio ambulante de artículos de				

	paquetería, vajilla u otros de alto valor	DIARIO	1,6%	UTM
f)	Comercio ambulante, con venta en canasto u otro tiesto, o en carretones de mano y similares, de calcetas, cassetes, frutas y verduras en los casos que sea autorizado, de regular valor fuera del sector centro de la ciudad.	DIARIO	0,8%	UTM
g)	Comercio ambulante con venta de pescado, frutas, verduras, fuera del sector centro, en vehículos de tracción mecánica.	DIARIO	1,3%	UTM

Modifícase la letra b) del Artículo 13º, quedando como sigue:

b)	- Primera licencia clase B		60%	UTM
	- Primera licencia clase C – D		50%	UTM

Elimínase el Artículo 13º BIS

Modifícase el inciso segundo de la letra g) del Artículo 16º, quedando como sigue:

- g) Los derechos establecidos en las letras a), b) y c) no serán aplicables a obras financiadas por esta Municipalidad.

TÍTULO VII

Agréguense un número 14 y 15, al Artículo 18º), quedando como sigue:

ARTÍCULO 18º:

- 14.- Por entrega de Título de Dominio, se deberá pagar un 10% sobre tasación del terreno.
- 15.- Emisión de certificados de distinto tipo. 0,03 UTM

Modifícase el Artículo 18º Bis, quedando como sigue:

ARTÍCULO 18º BIS: Los derechos establecidos en el presente capítulo podrán ser reducidos hasta un 100% cuando el solicitante de los servicios reúna los siguientes requisitos, en caso de fallecimiento de familiares directos (cónyuges o consanguíneos en primer grado).

- Ser jefe de hogar, adulto mayor de 60 años o más, o discapacitado que se encuentre en situación de pobreza y cuyo puntaje actualizado de la ficha CAS II sea igual o

inferior a 600 puntos; situación que deberá ser certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitaria del Municipio, validando el informe respectivo realizado por profesionales externos o de la misma Unidad.

- Estar cesante, situación que deberá ser certificada a través de la O.M.I.L., la cual tendrá una vigencia de un año.

En el caso de que se trate del fallecimiento de personas solas y sin ningún familiar que respalde su petición, para efectos de la exención establecida en el párrafo precedente, se considerarán los mismos requisitos.

TÍTULO VIII

Modifícase los valores de Exámenes de Laboratorio establecidos en el N° 5 del Artículo 19°, quedando como sigue:

5.- Exámenes de Laboratorio:

Coombs indirecto.	\$	1.140
Grupo sanguíneo ABO y RH	\$	1.470
Hematocrito (Proc. Autónomo)	\$	470
Hemoglobina en sangre total.	\$	470
Hemograma.	\$	2.070
Protrombina.	\$	1.030
Tiempo de sangría.	\$	640
Velocidad sedimentación.	\$	240
Acido úrico.	\$	1.110
Bilirrubina total y conjugada.	\$	1.030
Perfil lipídico (colesterol total, HDL, LDL)	\$	4.430
Fosfatasas alcalinas totales.	\$	940
Glucosa.	\$	850
Nitrógeno uréico y/o urea.	\$	850
Proteínas fraccionadas alb. Glob.	\$	1.590
Proteínas totales o albúmina c/u.	\$	1.010
Transaminasas (oxalacética, pirúvica c/u).	\$	1.340
Triglicéridos.	\$	1.220
Colesterol total y HDL.	\$	1.420
Basiloscopias ZIEHL – NIELSEN c/u.	\$	1.180
Examen directo al fresco.	\$	1.030
Tinción de Gram.	\$	470
Coprocultivo.	\$	2.960
Cultivo corriente (excepto coprocultivo y urocultivo).	\$	2.050
Urocultivo y recuento de colonias.	\$	2.590
Cultivo gonococo.	\$	2.050
Cultivo hongos o levadura c/u.	\$	1.860
Antibiograma corriente.	\$	1.720
R.P.R.	\$	1.860
Coproparasitario seriado completo.	\$	2.200
Graham, examen de (5 muestras separadas).	\$	1.480

Gusanos macroscópicos, diagnóstico de	\$	1.105
Hemorragias ocultas.	\$	820
Leucocitos fecales.	\$	820
P.H.	\$	470
Embarazo, detección (cualquier técnica).	\$	1.760
Orina completa.	\$	1.330
Orina sedimento.	\$	740
Proteína cuantitativa (en orina).	\$	1.180
Gonoscopía.	\$	450
Pruebas hepáticas.	\$	7.540

Los valores establecidos en el punto 5 precedente corresponden al Nivel 2 de FONASA, y se reajustarán en la misma forma y fecha que dicho Organismo ha fijado o fije para el reajuste de sus aranceles.

La profesional Asistente Social o Calificador de Derecho correspondiente a cada Consultorio de Atención Primaria podrá, previa calificación y evaluación socioeconómica, determinar el valor de la exención que será aplicada a cada usuario externo del sistema.

TÍTULO IX

Modifícase el punto N° 3 De los Arriendos, y agréguese un inciso final al punto 3.3, del Artículo 21°, quedando éste como sigue:

ARTÍCULO 21°:

3.- Del uso de local:

3.3

El asignatario no podrá atrasarse en el pago del derecho de uso del local más de 60 días, de lo contrario tendrá que dejar éste; en cualquier caso, no podrá dejar de pagar mensualmente el valor correspondiente a gastos comunes.

Modifícase el Art. 23, quedando como sigue:

ARTÍCULO 23°: El sector céntrico definido en esta Ordenanza comprende el área limitada por las calles Henríquez, Alameda, Circunvalación y Freire.

El sector perimetral urbano, comprende el área limitada por límite urbano definido por el Plano Regulador de Copiapó, excluido el sector céntrico.

El sector perimetral rural, es el comprendido por límite comunal y el límite urbano.

Se entenderá, además, como contribuyente permanente aquel que ejerza su actividad comercial en forma continuada con una permanencia mínima de seis meses.

TÍTULO X

Modifícase el Artículo 24º, en uno de los incisos del punto N° 4 del “Arriendo por uso Estadio LVH”, e incorporar un acápite al final del Título Décimo, quedando como sigue:

Respecto del arrendamiento de los recintos deportivos para la realización de actividades de carácter permanente, las entidades usuarias deberán cancelar los derechos respectivos mensualmente y en forma anticipada en la Tesorería Municipal. De no ocurrir lo anterior, la Administración de los recintos no otorgará la autorización para su uso.

La cesión de uso o arrendamiento que el Municipio otorgue de sus recintos deportivos a particulares, instituciones u otros, sólo se refiere a la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y culturales de que se trate; ello no incluye la cesión de derechos relativos a la administración de publicidad y venta o ejercicio de actividades comerciales al interior de los mismos.

TÍTULO XI

Modifícase los valores establecidos en el N° 8.- del Artículo 25, y agréguese un punto N° 9, quedando como sigue:

8.-

- Por entrada al Mini ZOO	Adulto	\$	500
	Niños	\$	300
	Adulto Mayor y Estudiantes en convenio con Colegios Municipalizados e Instituciones sin fines de lucro	\$	100
	Comerciante Ambulante DIARIO	\$	1.000
- Ingreso a S.S.H.H.		\$	100
- Venta de leña por kilo.		\$	5
- Venta de plantas y árboles a particulares:			
	Arbol de 0,50 a 1 mt.	\$	400
	Arbol de 1 a 2 mts.	\$	800
	Plantas florales tipo Paqueret	\$	250
	Conejos	\$	200
	Rayos de sol	\$	150
	Gasanias	\$	150
	Mioporos,	\$	400
	o similares		

- 9.- Estacionamiento al interior del recinto, en lugares habilitados para el efecto, sin responsabilidad para el Municipio por daños y/o perjuicios causados por la acción de terceros. POR HORA \$ 200

Agrégase un TÍTULO XII y un ARTÍCULO N° 31 a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

TÍTULO XII

ESTABLECE DERECHOS MUNICIPALES EN JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 31°: Ordénase la realización de “**TRABAJOS COMUNITARIOS**” a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 20° Bis, de la Ley N° 18.287, correspondiente a la aplicación de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, relativas al consumo en la vía pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.